



INSTRUCTIVO SOBRE EL BUEN TRATO, RESPECTO Y DERECHOS DE LOS APODERADOS.

A los Integrantes de las Juntas Electorales.

A los Delegados de las Juntas Electorales en los locales de votación.

Habiendo recibido presentaciones de varios partidos políticos sobre el trato recibido a sus apoderados, y en algunos casos dificultades en el ejercicio de sus derechos durante las últimas elecciones, el Consejo Directivo del Servicio Electoral ha resuelto en su sesión del 27 de octubre de 2021, emitir el siguiente Instructivo a los integrantes de la Juntas Electorales y a los Delegados de las Juntas Electorales en los Locales de Votación:

Consideramos que los apoderados ejercen una función de control ciudadano, esencial para el desarrollo de los actos electorales democráticos y transparentes, por lo que deben otorgárseles todas las facilidades por parte de los Delegados de las Juntas Electorales para el desempeño de sus mandatos, y desde luego, un total e irrestricto respeto al ejercicio de los derechos que ellos tienen establecidos especialmente en la legislación.

GENERALIDADES

¿QUIÉN ES EL APODERADO?

Es el representante de cada partido político o candidatura independiente, con derecho a voz, pero sin voto, que asiste a las actuaciones de las Juntas Electorales, Delegados de Oficinas Electorales, Mesas Receptoras de Sufragios, Colegios Escrutadores, Tribunal Calificador de Elecciones y Tribunales Electorales Regionales.

¿QUIÉNES NOMBRAN A LOS APODERADOS?

A los apoderados generales los nombran o designan los encargados electorales, los partidos políticos o los candidatos independientes.

A los apoderados de mesa receptora de sufragio y el apoderado ante la Oficina Electoral los nombran los apoderados generales.



¿CÓMO SE NOMBRAN LOS APODERADOS?

Mediante la suscripción **de un poder simple**, donde se indique los nombres y apellidos del apoderado, su número de cédula de identidad, el partido político o candidato que representa, y la Junta, Mesa, Colegio, Oficina Electoral o Tribunal ante el cual se acredita.

El poder simple puede ser otorgado también con firma electrónica simple y ser portado en papel o en un dispositivo electrónico¹.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA SER DESIGNADO APODERADO?

Se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado por delitos sancionados por la Ley N°18.700 o por cualquiera de las leyes que regulan el sistema electoral público.

DERECHOS DE LOS APODERADOS GENERALES

En cada local de votación podrá haber un apoderado general por partido político y por candidatura independiente. Al apoderado general le corresponde designar a los apoderados de mesa y asistirlos en el ejercicio de su función. También podrá designar a un apoderado ante la oficina electoral del local de votación.

En el cumplimiento de su mandato, el apoderado general deberá contar con todas las facilidades que puedan otorgárseles, ya sea, para acceder al local o para su desplazamiento al interior. Asimismo, deberá contar con las garantías de que su actuar no sufra entorpecimientos.

DERECHOS DE LOS APODERADOS DE LA OFICINA ELECTORAL

En la Oficina Electoral del cada local de votación, a cargo de un Delegado de la Junta electoral, podrá acreditarse un apoderado, el que deberá contar con el poder simple al efecto. Este apoderado, tendrá derecho a:

- Supervisar las actuaciones del delegado en la entrega de información al electorado.
- Observar la entrega del material electoral a los comisarios.
- **Observar la recepción de las actas provenientes de las mesas y los procesos de digitación, digitalización y la transmisión de los datos, que verifica personal del Servicio Electoral.**

¹ - Las Normas e Instrucciones para el desarrollo de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales del 21 de noviembre de 2021, publicadas en el Diario Oficial del viernes 8 de octubre de 2021.

- La Ley N° 21.257, Reforma Constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales de los años 2020 y 2021.

DERECHOS DE LOS APODERADOS DE MESA

Los apoderados pueden acceder libremente a los locales de votación, instalarse en ellos, así como en las mesas receptoras, juntas electorales, colegios escrutadores, oficinas electorales o en los tribunales electorales. Los apoderados de mesa están facultados para:

Durante la instalación.

- Instalarse al lado de los miembros de las mesas receptoras de sufragios, para lo que se deberá contar con sillas suficientes.
- Ser registrados en el acta de instalación de mesa.
- Acompañar al presidente y al secretario en la revisión de la cámara secreta.
- Observar los procedimientos.
- Firmar el acta de instalación.



Durante la votación.

- Estar presente en cada mesa receptora de sufragios durante el proceso de votación, asegurando la independencia y la reserva del votante en la emisión de su sufragio.
- Formular las objeciones y reparos que estime convenientes.
- Exigir que se deje constancia en el acta de las objeciones e incidencias planteadas.
- Verificar u objetar la identidad de los(as) electores(as).

Durante el escrutinio.

- Estar presente en el escrutinio de cada mesa receptora de sufragios.
- Objetar la calificación efectuada por la mesa de los votos emitidos ya sea, como válidos, nulos o blancos, quedando constancia del incidente o reclamación en el acta de la mesa.
- Firmar el acta de escrutinio.
- Derecho a exigir que se les certifique, por el presidente y el secretario, copia del resultado, lo que se hará una vez terminadas las actas de escrutinio.
- Tomar fotografía del Acta de escrutinio o de la minuta de resultado, que estará dispuesta por los vocales en un lugar visible.



Después de terminado el escrutinio.

- Firmar los sobres caratulados "votos escrutados marcados y objetados" y el sobre de los votos caratulado "votos nulos y en blanco".
- Firmar las cajas dispuestas para la devolución de cédulas y útiles.

DERECHOS DE LOS APODERADOS ANTE LOS COLEGIOS ESCRUTADORES

En los Colegios Escrutadores tienen derecho a:

- Comprobar la exactitud de los datos que en definitiva queden registrados en el sistema computacional.
- Tomar nota del resultado de las actas a medida que vayan siendo leídas por el presidente del Colegio, con el objeto de verificar los datos ingresados y las sumas de los votos obtenidos por cada candidato y listas cuando corresponda.
- Revisar los datos ingresados y las sumatorias, a objeto de que puedan sugerir correcciones cuando consideren que existen errores, en el cuadro provisorio del sistema, recibiendo copia del cuadro para revisar los datos ingresados.
- Suscribir los ejemplares de las actas y de los cuadros de resultados.
- Suscribir el acta parcial si a las 12:00 de la noche del día de la instalación el Colegio no hubiese terminado su labor.
- Solicitar copia certificada por el secretario del Colegio Escrutador del cuadro de resultados definitivos y del acta.
-

DERECHOS, GARANTÍAS Y PROHIBICIONES GENERALES

En general, los apoderados tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de sus mandatos (Art.173, Ley N°18.700).

Los Delegados y los miembros de las mesas no podrán:

- Impedir que un apoderado cumpla sus funciones.
- Reprocharle vestimentas o uniformes identificatorias.
- Cuestionar el color de sus carpetas y credenciales de identificación aprobadas por el Servel.



- Impedir la presencia de un apoderado en la mesa, delito sancionado por el Art. 144 de la ley N°18.700.
- Expulsarlos del local de votación, delito sancionado por el Art. 147 de la Ley N°18.700.

Por su parte, los apoderados **NO** podrán:

- Realizar propaganda en favor de partidos políticos, listas o candidatos ya sea a través de carteles o leyendas en vestimenta y/o carpetas.
- Obstaculizar la labor de los órganos electorales.



El uso de Poleras de colores de los candidatos y/o Partidos políticos, al igual que las carpetas y lápices de uso del apoderado no se consideran Propaganda Política.

MEDIDAS SANITARIAS

Los Apoderados deberán acatar todas las medidas Sanitarias y respetar el Protocolo Sanitario dispuesto para estas elecciones.

Los Apoderados no serán considerados como parte de los aforos permitidos.